

RESUMEN LEGISLATIVO
DEL
MES DE NOVIEMBRE DE 1960
340.13(46)«1960»

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de noviembre, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: I. Funcionarios públicos; II. Disposiciones de carácter orgánico.

I. Funcionarios públicos

El Decreto del Ministerio de Comercio 2088/1960, de 20 de octubre, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de noviembre, ha aprobado el Reglamento orgánico y funcional del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

De acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento, los Técnicos Comerciales del Estado constituyen un Cuerpo Especial Facultativo al servicio del Estado, en el que se ingresa exclusivamente por oposición. El capítulo II—dedicado a las funciones—determina que corresponden a los Técnicos Comerciales del Estado:

a) El ejercicio de cuantas funciones requiera la elaboración y ejecución de la política comercial y arancelaria interior y exterior, así como informar y asesorar en estas materias a los diversos Departamentos de la Administración del Estado.

b) Estudiar, proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas relativas al comercio interior y exterior del país, y muy especialmente las relativas al consumo, distribución interior, importación, exportación, ferias y exposiciones, divisas extranjeras, cambios de moneda, precios y régimen jurídico del comercio y de sus agentes.

c) Intervenir en la preparación de los acuerdos internacionales de comercio, arancelarios y de pagos.

d) Asistir, en representación del Ministerio de Comercio, a la negociación de los acuerdos internacionales de comercio; arancelarios y de pagos.

e) Vigilar la ejecución de los referidos acuerdos.

f) Desempeñar los puestos de Consejero y Agregado Comercial en las Oficinas Comerciales de España en el extranjero y de Delegado y Subdelegado regional y provincial del Ministerio de Comercio.

g) Asistir, en representación del Ministerio de Comercio, a los consejos, conferencias, congresos, ferias, exposiciones y demás manifestaciones, tanto nacionales como extranjeras, y a las reuniones de los Organismos internacionales sobre materias de política comercial y arancelaria; y

h.) Estudiar los mercados extranjeros y asesorar las distintas dependencias de la Administración pública, así como a las cámaras sindicales y asociaciones en todas las cuestiones de índole comercial que exijan informe técnico.

El ingreso en el Cuerpo será entre españoles, varones, de estado seglar, mayores de edad y en posesión de los títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales o de cualquier otro título oficial de enseñanza facultativa superior que legalmente puedan asimilarse a los indicados y que se determinen en la convocatoria respectiva.

En capítulos sucesivos —IV al IX— se regulan los destinos, permanencias y plazos posesorios, situaciones administrativas, jubilaciones y bajas, escalafón, ascensos y licencias, incompatibilidades, recompensas y sanciones y Tribunales de honor.

* * *

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 23 se publicó una Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de agosto, por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Los Estatutos comprenden ochenta y tres artículos, tres disposiciones finales y trece transitorias.

El título preliminar contiene las normas de carácter general (ámbito de aplicación, personalidad jurídica, exenciones fiscales, domicilio); el título I regula la condición y deberes de los miembros de la Mutualidad; el título II, el gobierno y administración de la Mutualidad, describiendo en su capítulo I los Organismos rectores y técnicos de la Mutualidad, que son:

- a) El Presidente.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Consejo de Administración; y
- d) El Director general.

El título III, las prestaciones; el título IV, el régimen económico y financiero, y el título V, el procedimiento y régimen jurídico.

* * *

Una Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 29, ha regulado los concursos de traslado y de nuevo ingreso para provisión de vacantes en el Cuerpo de los Ministerios civiles, disponiendo que en la primera decena del último mes de cada trimestre natural comuniquen a la Presidencia del Gobierno las vacantes de porteros que existan en sus Centros y Dependencias, y del número total de vacantes comunicadas la Presidencia del Gobierno determinará las que deban proveerse.

II. Disposiciones de carácter orgánico

La amplitud y complejidad del campo de investigación que comprenden las estadísticas locales, la atención de que ha sido objeto por parte de los Organismos estadísticos internacionales y la conveniencia de extenderlas y mejorarlas en nuestro país abriendo nuevas perspectivas a los estudios de carácter económico y social, ha determinado a la Presidencia del Gobierno a constituir una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas locales por Orden de 26 de octubre (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de noviembre) con la misión de redactar un plan nacional de estadísticas locales que se reflera a los servicios de los Organismos de la Administración local y a los fenómenos colectivos de naturaleza económica y social y procurar al mismo tiempo la formación y reclutamiento de estadísticos municipales. La Comisión, presidida por el Director del Instituto Nacional de Estadística, estará integrada por el Subdirector del mismo Instituto, los Jefes de los Servicios de Estadísticas Políticas y de Estudios del propio Instituto, un Jefe de Sección del mismo y un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de Administración Local, Instituto de Estudios de Administración Local, Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Entidades Locales, y un representante de las Diputaciones y otro de los Ayuntamientos designados por el Ministerio de la Gobernación.